Bogotá, D.C.

PARA: **MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ**
Director para la Gestión del Desarrollo Local

DE: **OSCAR YESID RAMOS CALDERON**
Alcalde Local de Chapinero

ASUNTO: Concepto de viabilidad técnica y jurídica Prórroga N° 7 a los contratos FDLCH N° 142 y 143 de 2018.

Respetado Doctor:

En cumplimiento del literal B) de la Directiva No. 012 del 11 de noviembre de 2016 y para los fines propios de su competencia, comedidamente envío los siguientes documentos:

1. Contratos primigenios junto con los documentos que hacen parte integrante de los mismos tales como: anexos técnicos, estudios del sector, estudios previos definitivos, presupuestos, programaciones y oferta inicial del contratista.
2. Actas de inicio.
3. Informes mensuales de obra.
4. Informes mensuales de interventoría.
5. Solicitud y alcance prórroga del contratista con su justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato.
6. Estudio, alcance y aprobación de la interventoría a la solicitud de prórroga solicitada por el contratista junto con la justificación técnica, jurídica y financiera (presupuestos en general, actualización de APU's y AIU, programaciones en general que soporten el plazo solicitado y demás documentos técnicos necesarios para la adición y/o prórroga solicitada).
7. Concepto técnico prórroga por parte del supervisor designado para el contrato y por el ordenador del gasto.
8. Informe de avance del contrato primigenio a la fecha de la solicitud tanto del contratista como de la interventoría y del supervisor designado por el Fondo de Desarrollo Local -FDL; donde se puede verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato y se establece la pertinencia y la capacidad por parte del contratista para ejecutar la adición y/o prórroga solicitada.
9. Formato F-145 "Formato Solicitud Adición o Modificación FDL Contratos Obra e Interventoría" – GCO-GCI-F145.
10. Formato F-017 "Solicitud de Modificación Contractual" – GCO-GCI-F017 – Obra e Interventoría.

ARGUMENTOS JURÍDICOS:

Respecto de la prórroga y adición en los contratos estatales, se tiene que estas se encuentran ligadas a la consecución de los fines estatales que persigue, dado que, tales contratos son "*instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas*"[1].

Ello es así en cuanto, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

En cuanto al análisis de este parámetro normativo el Consejo de Estado[2] destacó que "*...La disposición precedente determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos*".

Respecto de los deberes de las partes inmersas en la celebración del contrato estatal para la consecución de sus fines previó en el artículo 4° de la norma citada, frente a las entidades estatales, lo siguiente: *9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.***

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. radicados 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación interna: 2278, Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Así mismo, consagró una serie de deberes frente a este respecto para los contratistas, a saber: "*2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".***

Así mismo el artículo 14 de la norma ibidem establece que las entidades estatales al celebrar un contrato *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

La previsión de estos deberes cobra absoluta relevancia en cuanto a la conservación del contrato, es decir, que por las partes se logren superar cualquier tipo de circunstancias que no permita la consecución de los fines estatales, específicamente aquellos relacionados con la satisfacción del objeto contratado.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado[3] señala frente al principio general de conservación de los contratos, que "*...reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Por tanto, de acuerdo con las justificaciones técnicas expuestas en los documentos relacionados como anexos a la presente comunicación, y la necesidad allí planteada, resulta viable la prórroga al contrato de obra e interventoría, con el fin de cumplir los fines del estado que se pretenden con la misma, en razón a los fundamentos técnicos, jurídicos y jurisprudenciales que sustentan la necesidad de prórroga para continuar con la ejecución de las actividades de seguimiento y control de la Interventoría del

[3] *"El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio). y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible. aunque por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera. en rigor. lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes. supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que. utilitatus causa. deben escapar a las razones de invalidez. de rescisión o de resolución"* Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato. Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116.

contrato N° 143 de 2018, conforme a lo expuesto y referenciado en los documentos anexos y formatos gco-gci-f017_v2_0 Solicitud De Modificación Contractual y gco-gci-f145_v01 Revisión Y Verificación - Solicitud de Adición Y/O Prorroga, lo cual se encuentra soportado en los conceptos técnicos anexos a la presente solicitud.

De antemano agradezco su atención y oportuna colaboración.

Cordialmente,

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Jorge Abreo Reyes – Apoyo a la Supervisión Contrato 142-2018
Revisó: Elmer Ricardo Rincón Plazas– Abogado Apoyo Infraestructura - FDLCH
Aprobó: Cesar Fruto Corredor Gómez – Abogado Contratación FDLCH